



PRIMERA INSTANCIA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	16 de enero de 2025	Hora	8:35	AM_x_	PM
--------------	---------------------	-------------	------	--------------	-----------

RADICACIÓN DEL PROCESO																						
5	2	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2	0	1	9	0	0	3	3	4	0	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo		Recursos											

DEMANDANTE: MAURICIO ALEXANDER VELASQUEZ PEREZ

DEMANDADO: DYNAMIK S.A.S EN LIQUIDACIÓN - E.S.E PASTO SALUD

CONTROL DE ASISTENCIA
Se declara abierta la audiencia. Comparecen: Parte Demandante: SI__x_ NO__ Apoderado(a) Judicial Demandante __x_ Parte Demandada: SI__x_ NO__ Apoderado (a) Parte Demandada __x_ Se deja Constancia que la presente audiencia se realiza de manera virtual a través de la aplicación TEAMS PREMIUM por lo cual el registro de audio se encontrará a disposición de las partes en el siguiente link: Link No. 1: https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/20550968 Link No. 2: https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/public/detail/20550970

AUTO (Link No.1 Minuto 8:05)

PRIMERO. – ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JAVIER MAURICIO OJEDA PEREZ como apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. PASTO SALUD.

SEGUNDO. – RECONOCER personería para actuar al abogado FERNANDO MARTINEZ UREÑA identificado con C.C. 16.838.648 y T.P. 157.810 DEL C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandada E.S.E. PASTO SALUD.

TERCERO. - RECONOCER personería para actuar a la abogada DANIELA JARAMILLO CASTRO, identificada con C.C. 1.192.918.436 y T.P. 396.903 DEL C.S. de la J, como representante legal y apoderada judicial sustituta de la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A. hoy HDI SEGUROS COLOMBIA S.A.

Esta decisión se notifica por ESTRADOS a las partes.

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA (*Link No.1 Minuto 9:45*)

DECISIÓN: Se ha logrado acuerdo conciliatorio.

RESUELVE

(*Link 2 Minuto 2:09*)

PRIMERO: Aprobar la conciliación a la que ha llegado la demandante Mauricio Alexander Velásquez Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.087.411.040 y la parte demandada DYNAMIK S.A.S con NIT No. 830075236-4 y la E.S.E PASTO SALUD con NIT No.900091143-9, conciliación que se realiza por la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a los demandados cancelar en favor del demandante la suma de \$19.407.532 (diecinueve millones cuatrocientos siete mil quinientos treinta y dos pesos) los cuales serán cancelados en un solo pago que se realizará a más tardar hasta el 31 de enero de 2025, por el valor de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS** (\$19.407.532), previa presentación de la cuenta de cobro por la parte demandante

Este pago será realizado mediante consignación o transferencia bancaria a la cuenta de ahorros No.83880096345 de Bancolombia que figura a nombre del Dr. Víctor Julio Quijano Melo, identificado con C.C. No. 12.957.398 como apoderado de la parte demandante a quien se autoriza para recibir los valores acordados.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que este acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, por lo tanto, se advierte a la parte demandante que no podrá iniciar nuevos procesos por los mismos hechos y pretensiones de este asunto, en igual sentido, se advierte a la parte demandada que, en caso de incumplimiento, la parte demandante se encuentra facultada para iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

CUARTO: Toda vez que la conciliación abarca la totalidad de las pretensiones formuladas en la demanda, se decreta la terminación del presente asunto y se ordena el Archivo del expediente.

Esta decisión se notifica por **ESTRADOS** a las partes.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'July Pauline Obando Paz', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

JULY PAULINE OBANDO PAZ
JUEZ